



RESOLUCIÓN NÚMERO 0020/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340024400020626

### ANTECEDENTES

- I. El 13 de febrero de 2026, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información, y turnó a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial registrada con el número de folio 340024400020626:

*"Solicito que se me provea el Convenio de Responsabilidad Ambiental Objetiva firmado con la empresa Zinc Nacional, el convenio que detalla las acciones de remediación, la creación de la Red de Monitoreo y las garantías de no repetición. Según la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA) ."Las sentencias y convenios derivados del procedimiento de responsabilidad ambiental serán públicos". Este artículo impide que la autoridad reserve el convenio bajo argumentos de confidencialidad comercial o procesos abiertos." (Sic).*

- I. Mediante oficio **PFPA/3.2.3/8C.17/00345/2026** de fecha 10 de marzo de 2026, el Director General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación adscrito a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial, informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

*"Al respecto en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), me permito solicitar atentamente, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de una ampliación de plazo de diez días hábiles para hacer llegar la información solicitada, lo anterior debido al volumen de la información solicitada, así como a las cargas de trabajo del área responsable de la información." (Sic).*

### CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimiento internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0020/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340024400020626

- II. Que el artículo 134, segundo párrafo de la LGTAIP establece que excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución.
- IV. El Director General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación adscrito a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. El Director General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación adscrito a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial manifestó que requiere la aprobación de una ampliación de plazo de diez días hábiles para hacer llegar la información solicitada, lo anterior debido al volumen de la información solicitada, así como a las cargas de trabajo del área responsable de la información.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en el artículo 134, segundo párrafo de la LGTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose al Director General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación adscrito a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba para que se concluya el proceso de integración y no para definir alguna competencia de la misma.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



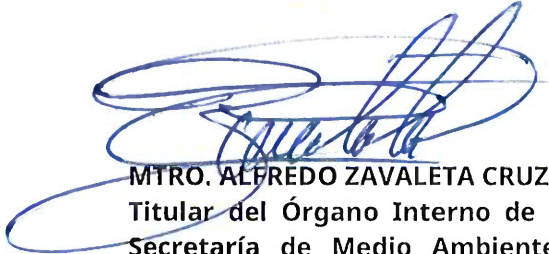
RESOLUCIÓN NÚMERO 0020/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340024400020626

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución al Director General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación adscrito a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 23 de marzo de 2026.



**MANUEL MONTOYA BENCOMO**  
Coordinador de Archivos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



**MTRO. ALFREDO ZAVALA CRUZ**  
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



**LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

